



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 11 DE MAYO DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN, DE PROYECTOS DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.

C ORD 13-25

I. La Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, mediante comunicación interior de fecha 23 de diciembre de 2025, ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador inicial del proyecto de Orden referenciado, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

II. El órgano directivo proponente acompaña la siguiente documentación:

- **Proyecto de orden** citada (borrador de 22 de diciembre de 2025).
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** (versión inicial de 23 de diciembre de 2025).
- **Propuesta de acuerdo de inicio**, de 23 de diciembre de 2025, firmada por la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.

III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en relación con lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024), realizando las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto tiene por objeto modificar la Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes de ficción, de proyectos de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	24/01/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 1/13	



SEGUNDA. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Esta Orden pretende modificar la citada Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la producción audiovisual en Andalucía, que en su día sustituyó a la Orden de 1 de agosto de 2016, relativa a la producción de largometrajes, y a la Orden de 19 de mayo de 2017, destinada a la producción de documentales.

Con respecto a la competencia, el artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.


En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o desarrollando, en su caso, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción en los diversos ámbitos de la cultura.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues ésta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

El objeto de la norma propuesta se sitúa dentro del ejercicio de las competencias que ahora asume la actual Consejería de Cultura y Deporte, según lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías y el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Junto a lo anterior, el artículo 5.1 dispone entre las competencias de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, el impulso de este proyecto normativo.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. Nos encontramos ante una disposición de carácter general. Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J.5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

“...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	24/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 2/13	



naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.

En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. n.º 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. n.º 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.

En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.

En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus, no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento.”

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	24/01/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 3/13	



Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada la competencia que se ejerce.

TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por dos artículos, un primer artículo que modifica el cuerpo de la Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes de ficción, de proyectos de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía y un segundo que modifica el articulado de las bases reguladoras; y una disposición final única, que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Exposición de motivos:

La orden originaria NO se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras que se aprueban, como mecanismo de simplificación administrativa y agilización de trámites.

La MAIN recoge, de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	24/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 4/13	



Observación 1: Se echa en falta al comienzo de la parte expositiva una breve referencia al artículo 44.1 de la Constitución Española que dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

Observación 2: En el apartado II tendría más sentido que se hiciese mención a la Ley del Cine de manera previa a las órdenes que anteceden a esta orden de modificación.

Observación 3: En el apartado III, párrafo cuarto, hay una errata "... el la línea 1...". En el sexto hay que eliminar la coma entre "evitar" y "penalizar". Y en el párrafo octavo, se aconseja cambiar el adjetivo "meticulosos" por "detallados".

Observación 4: Aunque se trate de una modificación de la orden originaria, sería recomendable que en la exposición de motivos se indique que las bases NO se ajustan a las bases reguladoras tipo establecidas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Observación 5: Igualmente, aun tratándose de una modificación de la orden originaria, se sugiere que en los últimos párrafos de la parte expositiva se incluya un nuevo apartado IV para exponer los principios por los que se rige la norma, haciendo mención el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley General de Subvenciones.

Parte dispositiva:

- **Artículo primero.** Modificación del cuerpo de la Orden de 11 de mayo de 2022.

- **Artículo segundo.** Modificación del articulado de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 11 de mayo de 2022.

- **Disposición final:** Se considera adecuado.

Observación 6: Atendiendo a lo dispuesto en las directrices 50 a 62 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, el formato de modificación de una Orden es siempre el que sigue:

"Artículo único. Modificación de la Orden XX.

La Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes de ficción, de proyectos de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado X del artículo X, queda redactado del siguiente modo:

<redacción del artículo modificado, entrecomillado>".

Como se observa, no se dividiría en "modificación del cuerpo" y "modificación del articulado", sino un artículo único de modificación de la Orden, titulado cada apartado modificado de modo conciso y con la numeración con solo la primera letra en mayúsculas.

Observación 7: Desde la entrada en vigor de la Orden de 2022 y a lo largo de tres años de aplicación, se han detectado ciertas disfunciones y aspectos susceptibles de mejora en su operativa; circunstancias que hacen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	24/01/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 5/13	



necesario introducir medidas correctoras. Es por esto que, con esta Orden de modificación de la Orden originaria se realizan los siguientes cambios:

1. Exigencia de sede fiscal en Andalucía (y su mantenimiento hasta la justificación).
2. Incremento de las cuantías máximas por línea.
3. Requisito de autoría andaluza en la Línea 1 (nuevos realizadores).
4. Cambio del sistema de valoración del gasto realizado en Andalucía.
5. Nueva forma de acreditar y valorar el carácter cultural del proyecto.
6. Incremento de la puntuación asignada a la calidad del guion.
7. Eliminación de la puntuación automática por participación en festivales.
8. Nuevo sistema de valoración de la experiencia y trayectoria profesional.
9. Otorgamiento de 2 puntos adicionales por ayudas previas al desarrollo.
10. Supresión de los puntos por coproducción internacional.
11. Supresión de los puntos por futuras contrataciones de personal residente en Andalucía.

Las modificaciones propuestas no alteran la finalidad de la subvención (fomento del sector audiovisual andaluz), las líneas de ayuda existentes, el régimen de concurrencia competitiva, el tipo de beneficiarios (productoras y proyectos audiovisuales), ni la naturaleza jurídica de la ayuda (subvención de fomento cultural), pero sí algunos aspectos relevantes de la norma.


Al tratarse de bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y dado que se producen cambios significativos tanto en el proceso de puntuación como en los requisitos de acceso a la subvención (hasta diez de las modificaciones están relacionadas con uno u otro aspecto), que afectan a las reglas del juego para la competencia, debería considerarse la conveniencia de elaborar una nueva Orden, que derogue la anterior, en vez de modificar la existente. Todo ello en aras de una mayor seguridad jurídica.

A este respecto, no debe perderse de vista lo dispuesto en los siguientes artículos:

17.3 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "*3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*".

60.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (dentro del CAPÍTULO II Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva): "*1. En las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes.*".

119.1 b) y d) del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo: "*1. Las normas reguladoras de la concesión concretarán como mínimo los siguientes extremos, de acuerdo con los preceptos de carácter básico incluidos en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: (...) b) Requisitos que deberán reunir las personas o entidades beneficiarias para la obtención de la subvención (...) d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	24/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 6/13	



15.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo: "1. En los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva las bases reguladoras contendrán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención especificando, por orden decreciente de importancia, salvo que exista un solo criterio, su correspondiente ponderación."

Con base en ellos, el contenido de las bases reguladoras debe ofrecer certeza y estabilidad para que los beneficiarios puedan planificar y preparar sus solicitudes, razón por la que cuando las modificaciones son numerosas y relevantes, es aconsejable que no se hagan de forma fragmentaria, sino mediante una nueva orden consolidada que aporte seguridad jurídica. Además, cabe mencionar que en ambos casos la tramitación seguirá el mismo procedimiento.

Por consiguiente, cabe cuestionarse que, contrariamente a lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa antes citadas, no se hace un uso restrictivo de la disposición modificativa.

Observación 8: En relación con los cambios introducidos en el apartado 1 del artículo 16, en los apartados d) de la línea 1 y 2 y en el apartado c) de la línea 3, relativo al criterio de la trayectoria y solvencia de la persona o entidad solicitante, no se define el concepto de "trayectoria y solvencia", como sí se hacía en la orden originaria (premios obtenidos y participación de obras audiovisuales en los festivales y estreno de obras audiovisuales).


Observación 9: En relación con la observación 4 y en vista de lo indicado en la observación 7, en caso de optarse por la tramitación de una nueva orden, deberá justificarse el motivo de que las bases NO se ajusten a las bases reguladoras tipo antes mencionadas.

CUARTA. TRAMITACIÓN

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

A fecha del presente informes, se han realizado los siguientes trámites previos:

- **Trámite de Consulta Pública Previa**, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Se efectuó de los días 1 a 22 de diciembre, habiendo realizado aportaciones la Asociación Andaluza de Mujeres de Medios Audiovisuales; aportaciones que el centro directivo no ha tenido en cuenta, principalmente por la limitación del proceso de modificación que se pretende de la normativa en vigor y por no considerar que aportan mejoras fundamentales.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de fecha 23 de diciembre de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	24/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 7/13	



Observación 10: En lo relativo al trámite de consulta pública previa, no se ha aportado documentación sobre el trámite realizado, como una Diligencia firmada por la persona titular del centro directivo, sino que la información de que disponemos se encuentra reflejada en la MAIN.

Observación 11: El centro directivo deberá emitir informe de valoración del presente informe, que justifique la adaptación realizada sobre Borrador y Memoria de análisis de impacto normativo, si procediera. Una vez suscrito el acuerdo de inicio, a efectos de proseguir con la instrucción del expediente por la SGT, en lo que respecta a la solicitud de informes preceptivos, será necesario que se aporte:

- Documentación justificativa de la Consulta Pública Previa.
- Acuerdo de inicio.
- Nombramiento de coordinador del expediente, que incluya correo electrónico de contacto.
- Primer Borrador del proyecto normativo adaptado, incluyendo versión con control de cambios.
- Nueva versión MAIN actualizada tras informe de validación de SGT.
- Informe de valoración del informe de validación de SGT.
- Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder audiencia a las entidades citadas en la MAIN.

Los informes que serán solicitados por la SGT serán los siguientes:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Se recuerda que atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “*El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación*”.

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Secretaría General de Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 8** del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe. Resultaría conveniente solicitar el **informe de la Secretaría General de Acción Exterior**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Una vez una vez finalizado trámite de audiencia e información pública y emitidos los informes preceptivos, se procederá a adaptar el texto en los términos que correspondan, adoptando el borrador la denominación de “Segundo Borrador”. El órgano directivo adaptará el borrador a los informes y se continuará con la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	24/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 8/13	



tramitación del procedimiento de elaboración de la orden, siendo necesario que se recabe **informe de esta Secretaría General Técnica** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), aportando los siguientes documentos:

- Segundo Borrador.
- MAIN actualizada.
- Informe de valoración de las aportaciones en información pública e informes preceptivos

Emitido el informe y adaptado el borrador al mismo, se recabará el **informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía** de acuerdo con el artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Tras las pertinentes adaptaciones, se recabará el **informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. A este respecto, se recuerda que de conformidad con el artículo 132 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, dicho informe será el último en emitirse, en el plazo de quince días contados desde la entrada de la solicitud.

QUINTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

La MAIN objeto de valoración debe tener en cuenta lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5.1 Estructura de la MAIN

Con carácter general, se constata que la MAIN versión 23.12.25, se ha cumplimentado conforme al modelo y orden de estructura contemplado en el Anexo I de la Guía:

- Resumen ejecutivo.
- Oportunidad de la propuesta de norma.
- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Evaluación de las cargas administrativas.
- Impacto por razón de género, sobre la infancia y la adolescencia e impacto sobre la familia.
- Medios electrónicos.
- Impacto en la protección de datos personales.
- Análisis de otros impactos.
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	24/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 9/13	



- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Observación 12: no se ha incluido el apartado “Evaluación ex post de la norma”.

En lo que respecta a los Anexos, figura cumplimentada:

- Anexo IV. Diseño funcional de procedimiento genérico.
- Anexo V. Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.
- Anexo VI. Identificación y medición de cargas administrativas.

Observación 13: en el anexo VI se ha omitido el título “ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, así como las primeras filas del cuadro, que serían:

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL			
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado			
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Consejería:			
Denominación del Procedimiento		Código RPS	

5.2 Contenido de la MAIN

- Resumen ejecutivo

El resumen ejecutivo sigue el modelo del Anexo II de la Guía Metodológica. No obstante, procede realizar una serie de puntualizaciones:

Observación 14: en el apartado de “Medios electrónicos” existe contradicción, puesto que en el resumen ejecutivo se refleja expresamente que este proyecto de orden requiere de especiales herramientas informáticas relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación, que precisan de la Agencia Digital de Andalucía para su desarrollo; mientras que en el desarrollo del citado apartado se indica que el proyecto “no modifica aspectos que afecten a la forma de relacionarse con esta Administración Pública a través de medios electrónicos, ni a los los trámites y actuaciones que realizan, por lo que no se considera que se tenga que realizar ningún trabajo adicional al ya establecido en este sentido. No obstante, se comunicará a la Agencia Digital de Andalucía para que emita su parecer al respecto.”. Esta actuación corresponderá realizarla en todo caso al órgano impulsor de la norma, en el proceso de elaboración de la MAIN antes de iniciar la tramitación, de conformidad con la Guía Metodológica, en su apartado 2.8. Para mayor claridad, se incorpora extracto de la Guía sobre esta cuestión:

“Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

1º El proyecto regula un procedimiento administrativo.

2º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.

3º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

En particular, cuando el proyecto implique la realización de algunas de las siguientes actividades (sin que esta lista tenga la consideración de exhaustiva), procederá incorporar el apartado de medios electrónicos:

- Construir o modificar formularios telemáticos para la presentación de solicitudes u otros trámites.
- Construir o modificar un sistema informático de tramitación.
- Construir o modificar mecanismos para la automatización de la tramitación.
- Construir o modificar un portal de internet específico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	24/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 10/13	



- Construir o modificar una app móvil.
- Construir o modificar sistemas para el análisis de datos.
- Construir o modificar sistemas para facilitar el intercambio de datos entre entidades públicas o privadas y en generar la interoperabilidad con otros sistemas, Administraciones, etc.
- Proporcionar nuevo equipamiento informático (p. ej: para personal de “planes de choque”).

Este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos.

En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos.”

- Oportunidad de la propuesta de norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos. Asimismo, se establece como mejor opción y constituye la única alternativa posible para las modificaciones a introducir, justificando la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del apartado 2 de la MAIN.

- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Desde la entrada en vigor de la Orden de 2022 y a lo largo de tres años de aplicación, se han detectado ciertas disfunciones y aspectos susceptibles de mejora en su operativa; circunstancias que hacen necesario introducir medidas correctoras. Es por esto que, con esta Orden de modificación de la Orden originaria se realizan los cambios indicados en la observación 7.


- Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

La MAIN manifiesta que este proyecto normativo tiene impacto económico indirecto, al contribuir a la dinamización de la economía andaluza, promoviendo el sector audiovisual. También dispone que tendrá efecto presupuestario cuando se publique cada convocatoria, donde se determinarán los créditos definitivos y las partidas presupuestarias afectadas con cargo a las cuales deban asumirse los correspondientes gastos.

Observación 15: En la versión de la MAIN que acompañe al Acuerdo de inicio de la Orden deberá incorporarse expresamente la partida presupuestaria a la que se impute el gasto.

- Evaluación de las cargas administrativas.

En la MAIN se recoge que las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019 para lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración. Concretamente, se suprime la disposición final primera, referida al anexo de la orden dedicado a la valoración de festivales, premios y honores, por el que se asignaban puntos por la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	24/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 11/13	



participación en los citados festivales u obtención de premio u honores, debido a la elevada carga administrativa que conlleva para el solicitante, así como por las dificultades para verificar de forma fehaciente la presencia en un amplio listado de festivales de referencia.

Asimismo, en los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Consta en la MAIN, la evaluación de estos impactos. A su tenor, la orden que se tramita tiene un impacto de género positivo, pero no repercute sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia, ni tiene impacto en las familias.

- Medios electrónicos.

Señala la MAIN que este proyecto de modificación trata de adaptar la Orden originaria a la realidad actual del sector, pero no modifica aspectos que afecten a la forma de relacionarse con esta Administración Pública a través de medios electrónicos, ni a los trámites y actuaciones que realizan, por lo que no se considera que se tenga que realizar ningún trabajo adicional al ya establecido en este sentido. No obstante, el centro directivo lo comunicará a la Agencia Digital de Andalucía para que emita su parecer al respecto.

- Impacto en la protección de datos personales.

Todo lo relativo a la protección de datos en este procedimiento está ya establecido por la Orden de 11 de mayo de 2022. Ninguna de las modificaciones establece novedades sobre este impacto.

- Otros impactos.

No se contemplan.

- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

En el trámite de consulta previa, que ha tenido lugar entre los días 1 y 22 de diciembre de 2025, se ha recibido un escrito con aportaciones o sugerencias de la Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA). La MAIN justifica la no aceptación de las mismas.


- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En este apartado de la MAIN se describen los trámites de audiencia e información pública a realizar, así como los informes a recabar. Se establece que están previstos el trámite de audiencia e información pública, y que quedan pendientes los informes y dictámenes (ver la observación 11 del presente informe).

Observación 16: Se recuerda que la MAIN que se suscriba tras estos trámites deberá contener las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y el de información pública, así como en los informes y dictámenes preceptivos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto.

- Evaluación ex post de la norma:

Ver la observación 12 del presente informe.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	24/01/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 12/13	



SEXTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la instrucción tercera, apartado 1, de la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios, el alta de un procedimiento en el caso de subvenciones regladas será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

Por todo lo expuesto, tanto el Borrador del proyecto normativo como la MAIN que lo acompaña, deberían adecuarse a lo indicado en el presente informe.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.


LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

13

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	24/01/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2EQK6YF2MGWFPTVG5867H8HLV	PÁG. 13/13	